



Cooperativa de Servicios Múltiples "San Antonio", R.L.

REGLAMENTO DEL PLAN DE ASISTENCIA FUNERARIA **(PAF)**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1: Este reglamento tiene como finalidad establecer las condiciones bajo las cuales la cooperativa desarrolla el Plan de Asistencia Funeraria (PAF), sin costo alguno para los(as) asociados(as) hábiles de la cooperativa con más de un año de ser asociado(a).

Artículo N°2: Para efectos del reglamento, se definen los siguientes términos:

- a. **La cooperativa:** Cooperativa de Servicios Múltiples "San Antonio", R.L., (CACSA R.L), persona jurídica fundada el 20 de Noviembre de 1956, inscrita en el Tomo 1, Folio 64, Asiento 10, sección de las cooperativas del Registro Público y reconocida con la razón de Servicios Múltiples conforme a la Resolución DRC/CT/N°3-2015 del 25 de agosto de 2015, quien en lo sucesivo de este reglamento se denominará la cooperativa.
- b. **Plan de Asistencia Funeraria (PAF):** Es la ayuda económica que la cooperativa brinda sin costo alguno, a los(as) asociados(as); en caso de fallecimiento de alguno de su (s) dependiente (es) inscritos en la declaración de dependientes PAF de acuerdo a la escala de aplicación del Artículo N° 5 de este reglamento.
- c. **Asociado(a):** Es la persona natural que ha cumplido con los requisitos del Artículo N°15 del estatuto de la cooperativa y las leyes nacionales; y ha sido admitido como tal en la misma.
- d. **Asociado(a) hábil:** Asociado(a) inscrito que no tenga suspendido sus derechos por morosidad en el pago de sus compromisos con la cooperativa (préstamos y aportaciones), y de acuerdo a la resolución No. CA-3-89 del 06 de septiembre de 1989.
- e. **Asociado(a) inhábil:** Asociado(a) que no está cumpliendo con el pago de sus aportaciones con la cooperativa según lo establecido en el estatuto.

- f. **Dependiente inscrito:** Es toda persona natural familiar (padre, madre, hijo o hijos, cónyuge) del asociado(a) que ha sido inscrita como un dependiente en los formularios especiales que para tal fin, se han confeccionado por la cooperativa y que cumplan con las condiciones que establece el artículo N°7 del reglamento.

Artículo N°3: Los objetivos del (PAF), son los siguientes:

- a. Ofrecer un respaldo económico a los(as) asociados(as) en la eventualidad del fallecimiento de alguno de los dependientes inscritos.
- b. Motivar a los(as) asociados(as) a mantenerse hábiles en todos sus compromisos con la cooperativa.
- c. Ampliar la cobertura de los beneficios que la cooperativa brinda a sus asociados(as).
- d. Promover el ingreso de nuevos(as) asociados(as) a la cooperativa.
- e. Incentivar la reactivación de asociados(as) inhábiles.
- f. Fomentar el verdadero sentido de la cooperación y la solidaridad, haciéndonos partícipes de las dificultades de nuestros(as) asociados(as).

Artículo N°4: Para tener derecho a este beneficio el (la) asociado(a) deberá realizar lo siguiente:

- a. Una vez ingrese a la cooperativa como asociado(a), procederá a la presentación de toda la documentación de sus dependientes PAF e inscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo N°7 de este reglamento.
 1. Si el (la) asociado(a) desea modificar posteriormente el formulario de inscripción de sus dependientes PAF, deberá cancelar el anterior y certificar con su firma la nueva declaración de dependientes PAF, esto aplica básicamente para cónyuge o nuevos hijos.
- b. Que al momento de ingresar a la cooperativa el (la) asociado(a) tenga menos de sesenta (60) años de edad y los(as) asociados(as) menores de edad que hayan cumplido 10 años, a través de sus padres o tutor.

Artículo N°5: El PAF es una ayuda económica que se entregará al asociado(a) para los gastos funerarios por la muerte de alguno sus dependientes PAF debidamente inscritos en la declaración de dependientes PAF que tiene la cooperativa. Los pagos, se harán ajustándose estrictamente a lo establecido en la escala de aplicación, que a continuación se detalla:

Años de ser asociado	Por Muerte de	
	Padres	Cónyuges e Hijos
De 1 a 5 años	B/. 100.00	B/. 125.00
De 6 a 10 años	B/. 125.00	B/. 150.00
De 11 a 15 años	B/. 175.00	B/. 200.00
De 16 a 20 años	B/. 225.00	B/. 250.00
De 21 a 25 años	B/. 275.00	B/. 300.00
Más de 25 años	B/. 325.00	B/. 350.00

Artículo N°6: Tendrán derecho al beneficio del PAF sin costo alguno, los(as) asociados(as) que al momento de fallecimiento de alguno de sus dependientes inscritos cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que el (la) asociado(a) esté hábil en sus aportaciones y no registre morosidad en el pago de sus préstamos, superior a sesenta (60) días al momento del fallecimiento de alguno de sus dependientes inscritos.
- b. Que el estatus del asociado(a) dentro de la cooperativa sea hábil de acuerdo con la Resolución del Consejo de Administración N° CA-3-89 del 06 de Septiembre de 1989.

Artículo N°7: Para que los(as) asociados(as) puedan inscribir a sus dependientes; éstos necesitan cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Que se trate del cónyuge, compañero(a) del asociado(a), lo cual necesita ser comprobado a satisfacción de la cooperativa.
- b. Que se trate de los padres biológicos o de crianza del asociado(a).
- c. Que sean hijos del asociado(a) debidamente comprobado hasta los dieciocho (18) años, salvo que cursen estudios superiores hasta la edad de veinticinco (25) años y que dependan directamente del asociado(a), lo cual necesita ser aprobado a satisfacción de la cooperativa.
- d. En caso de asociados(as) hermanos(as) o parejas que inscriban como dependientes a sus mismos padres o hijos, sólo se pagará el beneficio del PAF por la muerte del dependiente inscrito al asociado que lo haya hecho primero en la inscripción del dependiente en su expediente.

Artículo N°8: No son elegibles para recibir el beneficio PAF, los(as) asociados(as) que al momento del fallecimiento de alguno de sus dependientes inscritos, se encuentren comprendidos dentro de las siguientes condiciones:

- a. Que al momento del fallecimiento de alguno de sus dependientes inscritos, el (la) asociado(a) haya presentado solicitud de renuncia voluntaria a la cooperativa.
- b. Los(as) asociados(as) que sean personas jurídicas, sociedades, asociaciones, grupos cívicos, fundaciones, debidamente legalizadas.
- c. Cuando la causa del fallecimiento del dependiente inscrito sea, a consecuencia de la actuación en un acto penalmente punible o delictivo, por actos de guerra, por efecto de la energía nuclear (en todas sus formas) o por fenómenos naturales (sismos, terremotos, inundaciones, maremotos).

Artículo N°9: Los(as) asociados(as) deberán presentar la solicitud del beneficio dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes, luego de ocurrido el fallecimiento de alguno de los dependientes inscritos. Pasado este término de tiempo establecido, su derecho al beneficio prescribirá, salvo a causa de fuerza mayor comprobada o caso fortuito, aceptado por la cooperativa.

Artículo N°10: El formulario de solicitud del beneficio debe ser tramitado en las oficinas de la cooperativa y acompañado de los siguientes documentos:

- a. Certificado de defunción o documento equivalente expedido por autoridad competente.
- b. Original y copia de la cédula de identidad personal del dependiente fallecido del asociado(a) o copia de cédula juvenil en caso del fallecimiento si el dependiente es menor de edad.

Se entenderán como “No Presentados”, aquellas solicitudes de beneficios que se presenten en las oficinas de la cooperativa sin los correspondientes documentos requeridos para este fin.

Artículo N°11: El (la) asociado(a) podrá presentar varias solicitudes de beneficios PAF si ocurriera la muerte de varios de sus dependientes inscritos, según sea el número de fallecidos a que hubiere lugar (caso especial de fallecimientos múltiples).

Artículo N°12: El financiamiento del Plan de Asistencia Funeraria (PAF), se define de la siguiente manera:

- a. Como un capital semilla de treinta y cinco mil Balboas (B/. 35,000.00), proveniente de los excedentes que generó la cooperativa durante el ejercicio socioeconómico de 1991.
- b. La porción que anualmente destine la asamblea por delegados, del excedente de sus operaciones financieras, en el escenario que la cooperativa mantenga excedentes en el periodo socioeconómico.
- c. Asignación presupuestaria tomando como referencia la cantidad de los asociados hábiles.
- d. En el evento que la cooperativa refleje pérdida se seguirá haciendo la provisión vía gasto según lo establecido en el presupuesto; sin embargo, la Junta de Directores podrá eliminar la realización de esta provisión hasta tanto la cooperativa se restablezca de su situación financiera.

Artículo N°13: Los beneficios económicos del PAF, son intransferibles y no pueden ser objeto de negociación. Es un pago único que se reconocerá a los(as) asociados(as), que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Fechas de Modificación.

- Modificación realizada por la Junta de Directores, en su Reunión Ordinaria, efectuada el 30 de Septiembre de 2001.
- Modificación aprobada por la Junta de Directores en Reunión Ordinaria N°3, celebrada el 19 de Marzo de 2005.
- Revisado por el Comité de Reglamento 2011 y aprobada por la Junta de Directores, en su Reunión Ordinaria N°7, efectuada el 16 de Julio de 2011.
- Modificación aprobada mediante Acuerdo N°15, de la Reunión Ordinaria N°10 de la Junta de Directores, realizada los días 17 y 18 de octubre de 2015, en cumplimiento al cambio de razón social.
- Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 01, de la Reunión Ordinaria N°10 de la Junta de Directores, realizada el día 16 de octubre de 2020.


Serafin González
Presidente


Gustavo Rodríguez
Secretario

